

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 17 de agosto de 2022 a la 1:54 p.m., la gestión de notificación personal adelantada por la parte demandante. El 26 de agosto de 2022 a las 4:30 p.m., la parte demandada presentó contestación a la demanda por intermedio del abogado JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del profesional del Derecho.

Finalmente, el 6 de septiembre de 2022 a las 3:03 p.m., se recibió por el mismo medio, oposición a la contestación de la demanda por la parte demandante (consecutivos 011 y 012 expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00179 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOHN JAIRO ESCOBAR MEJÍA
Demandado	ALMACENES HOGAR Y MODA S.A.S.
Asunto	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL – TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA MISMA – DEVUELVE CONTESTACIÓN PARA CUMPLIR REQUISITOS

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante adelantó la gestión para notificar a la parte demandada en el presente asunto, la que una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, la misma que fue adelantada en los correos electrónicos reportado en el certificado de existencia y representación legal, razón por la que se tendrá en cuenta esta actuación (consecutivo 008 expediente digital).

Ahora, el envío fue realizado el martes 16 de agosto de 2022, por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales el 18 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m., y del 19 de agosto al 1 de septiembre de 2022 se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, la misma que fue aportada por la parte demandada dentro del término legal el 26 de agosto de 2022 (consecutivo 009 expediente digital).

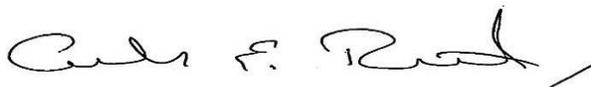
No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el párrafo 3º de la citada normativa, se subsanarán las siguientes falencias:

1. APORTARÁ la guía de trazabilidad del correo electrónico desde donde haya sido remitido el poder al apoderado para la respectiva representación judicial, en tanto que se requiere verificar la procedencia del documento en los términos que dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. APORTARÁ el certificado de existencia y representación legal de la empresa, pues, aunque es relacionado entre los anexos, no se encuentra que haya sido aportado el mismo (art. 31 párrafo 1º núm. 4 del CPTSS).

Se advierte en todo caso, que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el párrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se tiene en cuenta el escrito presentado respecto a la contestación de la demanda por la parte demandante, el mismo que será valorado en la respectiva oportunidad procesal (consecutivo 010 expediente digital).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 184**
En el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria